



Asociación de Propietarios de Taxis de Ushuaia

Maipu y Lasserre - Ushuaia - Tierra del Fuego - c.p. 9410

Línea rot. 422007 Ofi. 02901 422448

aptu.ushuaia@gmail.com

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sra: Presidenta

Dra. Gabriela Muñis Siccardi

S ___ / ___ D

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted a efectos de remitirle el Proyecto de Ordenanza de transporte de personas a través de plataformas electrónicas el mismo se detalla a continuación:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 30 MAYO 2025	hs. 11:43
Numero: 394	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Dalana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

ORDENANZA:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

TRANSPORTE DE PERSONAS A TRAVES DE PLATAFORMAS ELECTRONICAS

ARTICULO 1- *Establecer que el transporte de personas a través de plataformas electrónicas*

Prestado por conductores independientes, privado de interés público que será regulado por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2- *A los efectos de la presente Ordenanza, se extiende por transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas, al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a los usuarios con conductores **debidamente** registrados ante la Autoridad de aplicación, a efectos de prestar sus servicios independientes de transporte.*

ARTÍCULO 3- *Terminología* A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

a) **Conductor:** persona física prestadora del servicio de transporte de personas a través de plataformas electrónicas de forma independiente, **debidamente** registrada ante Autoridad de aplicación, pudiendo estos ser particulares o servicios de transporte ya habilitados como Taxis o Remis.

b) **Empresa de red de transporte:** Personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de plataformas tecnológicas, propias o de terceros, que permitan a usuarios acceder al servicio de transporte privado prestado por conductores independientes a través de aplicaciones, mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

c) **Autoridad de aplicación:** Órgano que indique el Departamento Ejecutivo Municipal encargado de dictar la normativa reglamentaria pertinente y el servicio.

d) **Plataforma Electrónica:** Persona jurídica que presta un servicio de intermediación digital, domiciliada en el país o en el exterior sin establecimiento permanente, titular de una aplicación tecnológica para dispositivos móviles, destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio.

e) **Registro de conductores y empresas:** Nominas perteneciente a la Autoridad de Aplicación que se compone por los conductores debidamente registrados para prestar dicho servicio y las empresas de red de transporte de personas.

CAPITULO II

REGISTRO DE CONDUCTORES

ARTICULO 4- Establecer que para prestar el servicio de transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas, los conductores deben estar registrados ante la autoridad de Aplicación, completando una solicitud donde consten los datos identificatorios del peticionario y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación respectiva.

a) Contar con licencia Nacional Categoría D-1, expedida por la municipalidad de Ushuaia.

b) Contar con certificado de antecedentes penales emitido por ente Provincial y Nacional.

c) Acompañar cedula del automotor con el que se prestara el servicio no pudiendo tener una antigüedad mayor a 6(seis) años y debiendo estar radicado en el Municipio de Ushuaia.

d) Ultimo recibo de pago de patente y libre deuda.

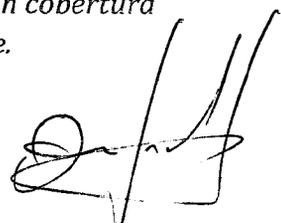
e) Libre deuda de juzgado municipal de faltas y rentas Municipales.

f) Verificación técnica obligatoria correspondiente al servicio.

G) Constituir domicilio dentro del ejido urbano correspondiente a la ciudad de Ushuaia.

h) Cumplir con obligaciones tributarias correspondientes exigidas y que amerite el servicio.

i) Contar con seguro de acuerdo a resolución de superintendencia de nación 615/2019 destinado al servicio de transporte privado de personas por aplicación de plataformas tecnológicas con cobertura para vehículos, conductores, personas transportadas, o cualquier norma que lo modifique.



j) cada prestador del servicio de transporte de personas a través de plataformas electrónica deberá ser titular del vehículo que quedara afectado al servicio.

ARTICULO 5- *Establecer que las empresas de transporte privado que brinden servicio a través de aplicaciones electrónicas deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación con las siguientes obligaciones:*

- a) *Proporcionar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, toda la información necesaria para ejercer facultades de control.*
- b) *Promover la asignación de viajes única y exclusivamente a los conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.*
- c) *Promover la asignación de viajes de hasta 8 horas corridas a un conductor, no pudiendo exceder la prestación total del servicio la suma de 12 horas fraccionadas en un mismo día.*
- e) *Adecuar su actividad de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.*
- f) *Constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia.*

ARTICULO 6- *Crear registro de prestadores a cargo de la Autoridad de Aplicación, el que contendrá la información referente a las empresas de transporte y conductores prestadores.*

CAPITULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 7- *Autorizar a la prestación del servicio por parte de los conductores únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas de transporte de personas debidamente registradas.*

ARTICULO 8- *Determinar que las condiciones de los vehículos registrados para la prestación del servicio de transporte de personas a través de plataformas electrónicas, se regirán conforme a la normativa legal y reglamentación vigente.*

ARTÍCULO 9- *Establecer que el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación, por parte de los conductores y de las empresas de transporte de personas, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:*

- a) *Apercibimiento a cumplimentar con la normativa vigente por el plazo que la Autoridad de Aplicaciones disponga.*
- b) *Multa teniendo en cuenta las penalidades que establece la Ordenanza vigente.*
- c) *En caso de reincidencia, además se podrá disponer la suspensión temporal del registro de conductores para la prestación de servicio en la ciudad de Ushuaia*
- d) *En caso de segunda reincidencia, la inhabilitación definitiva del registro del conductor para la prestación del servicio dentro del Municipio.*

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 10- Establecer que la Autoridad de aplicación, por si o con la intervención de un órgano de control creado a tal efecto, inspeccionara y controlara las empresas de transporte de personas, así como los servicios que se presten, a fin de garantizar la implementación de los servicios que aquí se mencionan y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11-Tributos las empresas de transporte de personas a través de plataformas tecnológicas/electrónicas deberán abonar en monto mensualmente equivalente a la suma de (50) cincuenta U.F.A en concepto de canon retributivo. A su vez estas mismas abonaran mensualmente una tasa de inspección correspondiente a seguridad e higiene correspondiente.

ARTÍCULO 12-Tasas las empresas prestadoras de plataformas electrónicas de transporte de personas abonaran en concepto de **habilitación** de servicio la suma de (150) cien U.F.A. por única vez.

ARTICULO 13-en materia de regulación el ejecutivo Municipal deberá resguardar y arbitrar los medios necesarios para la mantención del equilibrio laboral teniendo en cuenta la carta Orgánica Municipal articulo 101 el cual deberá solicitar los estudios de mercados correspondiente al servicio.

ARTICULO 14-Facultar a la Autoridad de aplicación a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 15-Autorizar al departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones necesarias a fin de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16- DE FORMA.-

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to read 'CAROLINA'. Below the signature, the text 'RITE A.P.T.U.' is printed in a bold, sans-serif font. The stamp itself is mostly obscured by the signature.